

Santiago de Cali, Julio 10 de 2023

SEÑORES JUEZ DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (VALLE) – REPARTO.

E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ORLANDO PALACIOS ANGULO
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)
VINCULADOS: ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA (VALLE) Y DEMAS CONCURSANTES

ORLANDO PALACIOS ANGULO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No **11.801.515** de Quibdó y domiciliado en el Municipio de Cali – Valle del Cauca, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho para promover Acción de Tutela solicitando el amparo Constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, denominado ACCION DE TUTELA en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNCS** por vulneración a los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), IGUALDAD (Art. 13 C.P.), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 C.P.) fundamento al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art.40 numeral 7 y Art. 125 Constitucional), en lo estipulado en los Artículos 51, 53 y 56 del Acuerdo 20181000008766 del 18-12- 2018 a lista de elegibles del Proceso de Selección N° 947 de 2018 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura – Valle del Cauca de municipios de 1ª a 4ª categoría.

HECHOS

PRIMERO: Soy participante del Proceso de Selección No. 947 de 2018 Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 1ª A 4ª Categoría, con N.º de inscripción 299504954 para el cargo de TECNICO ADMINISTRATIVO grado 3, Código: 367, N.º de empleo OPEC 20990 con cinco (5) vacantes disponibles; Supere todas las pruebas y etapas aplicadas durante el proceso del concurso de méritos y a la fecha ocupo el 3er lugar en los resultados

definitivos publicados por la Entidad y me encuentro a la espera de la publicación de la lista de elegibles para la OPEC 20990.

Mediante la cual se dio inicio con el Acuerdo 201810000008766 del 18-12- 2018, ACUERDO MODIFICATORIO 20191000004336 de 09-05-2019 y Acuerdo Modificatorio 0029 del 27 02 2020 Alcaldía de Buenaventura CNSC

SEGUNDO: la CNSC publicó el día martes 04 de abril de 2023, en su página web el siguiente aviso informativo: “La comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de los Acuerdos de Convocatoria para los municipios de 1ª A 4ª categoría, informa a los aspirantes inscritos en la misma que el día 12 de abril del año en curso se publicara los actos administrativos que conforman y adoptan las listas de Elegibles de los ofertados en los Procesos de Selección Nros. 833, 843 ,862, 890, 894 y 910 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 1ª A 4ª Categoría. Aviso en el cual **excluye al proceso de selección N° 947 de 2018 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.**

5.10 o una versión posterior. Esta computadora usa Windows 8.

CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Sede: Medellín, Antioquia

Inicio | **CNSC** | Procesos de Selección | Información y Capacitación

826 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 – Municipios PDET Priorizados

Inicio | 826 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto

Publicación listas de elegibles de los Procesos de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto – PDET No. 833, 843, 862, 890, 894 y 910 de 2018 (1ª A 4ª) categoría Imprimir

04/04/2023

Avisos Informativos

- Normatividad
- Actuaciones Administrativas
- Acciones Constitucionales
- Guías
- Ejes Temáticos

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de los Acuerdos de Convocatoria para los municipios de 1ª A 4ª categoría, informa a los aspirantes inscritos en la misma que, el día **12 de abril del año en curso** se publicarán los actos administrativos que conforman y adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en los Procesos de Selección Nros. 833, 843, 862, 890, 894 y 910 de 2018 – **Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 1ª A 4ª Categoría.**

Para visualizar los actos administrativos debe ingresar a: <https://brlc.cnsc.gov.co/brlc-listas/brlc-listas-consulta-general>

Señor (a) elegible, tenga en cuenta que los actos administrativos a través de los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles solo **costrarán firmeza** vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, siempre que la Comisión de Personal de la respectiva entidad no haya presentado solicitud de exclusión de que trata el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Frete a casos de empate en las Listas de Elegibles, el representante legal de la entidad deberá dar estricta aplicación al artículo 52 de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Por último, recuerde que las actuaciones administrativas relativas a nombramientos, posesiones, periodo de prueba, evaluación del desempeño laboral y solicitudes de autorización para uso de listas de elegibles, **son de exclusiva competencia del nominador de la entidad**, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de vigilancia de competencia de esta Comisión Nacional.

[Twitter](#) [Me gusta](#)

Más Artículos...

Activar Windows
Ir a Configuración de PC para

TERCERO: Que el día 21 de abril a través de la línea de atención al cliente de la comisión nacional del servicio civil fui informado de lo siguiente: El proceso de selección está suspendido por actuación administrativa de septiembre de 2021 del Tribunal superior de Buga.

CUARTO: Tomando en consideración la respuesta dada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y revisando la sentencia Acción de Tutela 76- 109-31-03-003-2021-00023-02 Impugnación de fallo en la cual RESUELVE: **“Segundo. En consecuencia, SUSPENDER el proceso de selección N.º 947 de 2018, que adelanta la comisión nacional del servicio civil, ÚNICAMENTE, RESPECTO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA** y de las instituciones de educación de Buenaventura y **ORDENAR al Distrito de Buenaventura que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, inicie las gestiones para llevar a cabo, en un plazo que no supere los tres (3) meses y a través de su secretaría de educación, coordinada por la dirección de consulta previa del ministerio del interior, y con el acompañamiento del ministerio de educación nacional –subdirección de fomento de competencia grupo etnoeducación- el proceso de consulta previa respecto a la provisión y nombramiento de los cargos de personal administrativo de etnoeducación, espacio en el cual no solo debe convocarse a los accionantes sino a cualquier comunidad étnica que resulte afectada; además, deberá contar con la participación de los delegados de la defensoría del pueblo como garantes del proceso.”;** Donde claramente suspende las OPEC correspondientes a la Secretaria de Educación. La vacante en la cual participe ósea la OPEC 20990 no corresponde a las suspendidas por el tribunal.

QUINTO: la Comisión Nacional del Servicio Civil no debió generalizar la suspensión de la convocatoria 947 por lo descrito en la Impugnación de fallo acción de Tutela 76- 109-31-03-003-2021- 00023-02 Artículo Cuarto: **“Si cumplido el proceso de consulta previa resultaren excluidos de la convocatoria cargos para los cuales se hallaren inscritos participantes, se les deberá garantizar a los afectados -por parte de la comisión nacional del servicio civil- las condiciones necesarias para volver a optar por otros cargos similares en la misma convocatoria. En el evento correspondiente, las medidas a adoptar no podrán superar el término de 15 días a la terminación del proceso de consulta previa.”** **PUEDO ANALIZAR QUE EN ATENCIÓN A LO DESCRITO EN EL ANTERIOR ARTÍCULO CUARTO, NO EXISTE RAZÓN JURÍDICA NI LEGAL PARA QUE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL EMPLEO PARA EL CARGO DE TECNICO ADMINISTRATIVO GRADO 3, CÓDIGO: 367, N° DE EMPLEO OPEC 20990, NI POR MANUAL DE FUNCIONES IGUAL A LA OPEC 20990 DENTRO DE LOS CUARENTA Y NUEVE (49) EMPLEOS CON DOSCIENTAS ONCE (211) VACANTES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y/O A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA OFERTADOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORÍA). POR LO TANTO, ESTA**

OPEC 20990 NO SERÍA CONSIDERADA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE IGUALDAD DE LOS PARTICIPANTES QUE PUDIESEN SER EXCLUIDOS.

SEXTO: Continuando con la revisión encuentro que en atención a la Impugnación de fallo acción de Tutela 76- 109-31-03-003-2021-00023-02. La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el **AUTO Nº 0507 DE 2021 09-09-2021**, el cual menciona: **“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Buga - Sala Civil Familia, consistente en **SUSPENDER el Proceso de Selección No. 947 de 2018 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y reglamentado mediante el Acuerdo CNSC No. 201810000008766 del 18 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos CNSC Nos. 20191000004336 del 9 de mayo de 2019 y 20201000000296 de fecha 27 de febrero de 2020, ÚNICAMENTE, RESPECTO DE LOS CUARENTA Y NUEVE (49) EMPLEOS CON DOSCIENTAS ONCE (211) VACANTES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y/O A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA**** ofertados en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1° a 4° categoría). ARTÍCULO SEGUNDO.- De acuerdo a lo indicado por la Alcaldía del Distrito de Buenaventura a la CNSC, los empleos del personal administrativo pertenecientes a la Secretaría de Educación Distrital y/o a las Instituciones Educativas del Distrito de Buenaventura ofertados en el marco del proceso de selección No. 947 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1° a 4° categoría), que están ubicadas en territorio del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Río Naya; de la Comunidad Indígena Waunana de Puerto Pizarro y del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Río Calima, para los cuales se suspende el proceso, son los siguientes:

OPEC	CODIGO	GRADO	NIVEL	DENOMINACIÓN	NUMERO DE VACANTES	DEPENDENCIA
85406	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85415	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85425	219	3	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85409	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85407	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85411	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85426	219	1	Profesional	Profesional Universitario	2	SECRETARIA DE EDUCACION
85443	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85446	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85433	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85436	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85438	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85440	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85441	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85439	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85442	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85431	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85427	219	1	Profesional	Profesional Universitario	2	SECRETARIA DE EDUCACION
85432	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85444	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85435	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85430	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85434	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85445	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85428	219	1	Profesional	Profesional Universitario	2	SECRETARIA DE EDUCACION
85429	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85437	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85414	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85418	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85416	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85424	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85423	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85420	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85422	314	5	Técnico	Técnico Operativo	3	SECRETARIA DE EDUCACION
85417	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85421	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85419	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
20490	367	2	Técnico	Técnico Administrativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
30346	407	10	Asistencial	Auxiliar Administrativo	9	SECRETARIA DE EDUCACION
29104	407	6	Asistencial	Auxiliar Administrativo	17	SECRETARIA DE EDUCACION
85447	407	2	Asistencial	Auxiliar Administrativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
29105	412	6	Asistencial	Auxiliar Área Salud	7	SECRETARIA DE EDUCACION
29986	440	9	Asistencial	Secretario	20	SECRETARIA DE EDUCACION
25441	470	1	Asistencial	Auxiliar De Servicios Generales	61	SECRETARIA DE EDUCACION
25440	477	1	Asistencial	Celador	47	SECRETARIA DE EDUCACION
29106	482	6	Asistencial	Conductor Mecánico	3	SECRETARIA DE EDUCACION

PARAGRAFO 1: De acuerdo con el reporte efectuado por la Alcaldía del Distrito de Buenaventura en el aplicativo SIMO, la suspensión se realizará respecto de cuarenta y nueve (49) empleos con doscientas once (211) vacantes.

PARÁGRAFO 2: Como consecuencia de lo anterior, las etapas subsiguientes del proceso de selección, como lo son: publicación de resultados de las pruebas escritas aplicadas el 11 de julio de 2021, la etapa de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes, así como de la conformación de listas de elegibles quedan suspendidas para los aspirantes inscritos en los referidos empleos.

SEPTIMO: Estoy legitimado para interponer la presente acción, por cuanto, estoy actuando en causa propia contra la entidad, en pro de la defensa de mis derechos e intereses. Se cumple con el principio de inmediatez, ya que pretendo con la presente acción, la protección inmediata y urgente de mis derechos fundamentales, dentro del término razonable. Finalmente, respecto de la subsidiaridad, es del caso señalar que, según lo expuesto por la Corte Constitucional, en temas de concurso, como es el caso que nos ocupa, tratándose de un concurso de méritos los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, no son mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos. Así que la procedencia de la acción de tutela es para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos AL DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), IGUALDAD (Art. 13 C.P.), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 C.P.) fundamento al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art.40 numeral 7 y Art. 125 Constitucional), los cuales en la mayoría de las ocasiones no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo; motivo por el cual se hace precedente el estudio de la presente acción de tutela.

OCTAVO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL está actuando de forma caprichosa al no publicar las listas de elegibles, de los empleos que no tienen que ver con la secretaria de educación del Distrito de Buenaventura.

Solo está realizando las publicaciones de las LISTAS DE ELEGIBLES por orden judicial como aconteció con las LISTAS DE ELEGIBLES de las siguientes Opec:

OPEC 85399 agentes de tránsito, resolución N° 8169 del 13 de junio de 2023 – 2023res-400.300.24.045330

OPEC 19592 agentes de tránsito, resolución N° 7183 del 18 de mayo de 2023 – 2023RES400.300.24.038713

OPEC 85399 Celador, resolución N° 8911 4 de julio de 2023 – 2023RES-400.300.24-051035

NOVENO: Por todo lo anterior considero vulnerados mis derechos fundamentales.

Esta acción se impetra como medida transitoria para evitar, prevenir la consumación de un **perjuicio irremediable**.

A voces de la Corte Constitucional (Sentencia T 348 de 1998), en jurisprudencia, perjuicio irremediable "es el daño causado a un bien jurídico como consecuencia de acciones u omisiones manifiestamente ilegítimas y contrarias a derecho que, una vez producido, es irreversible y por tanto no puede ser retornado a su estado anterior

(...) *La Corte ha considerado que la acción de tutela es procedente para evitar un perjuicio irremediable cuando concurren los siguientes requisitos: (1) el perjuicio es inminente, es decir, que se producirá indefectiblemente si no opera la protección judicial transitoria; (2) las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio deben ser urgentes; (3) el daño o menoscabo ha de ser grave, esto es, que una vez que aquel se haya producido es imposible retornar la situación a su estado anterior; y,*

(4) la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable."

(cursiva y subrayas propias).

PRETENSIONES

Por lo anterior señor Juez solicito respetuosamente, se TUTELEN mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), IGUALDAD (Art. 13 C.P.), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 C.P.) fundamento al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art.40 numeral 7 y Art. 125 Constitucional), CONFIANZA LEGÍTIMA y las demás que considere su señoría. En consecuencia:

1. Se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC en su departamento Dirección Técnico Proceso de Selección, que se publique la lista Elegible correspondiente al empleo para el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO grado 3, Código: 367, N.º de empleo OPEC 20990**; de la convocatoria proceso Nro. 947 de 2018 MUNICIPIOS PRIORIZADOS PDET. ALCALDÍA DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA CATEGORÍA 1ª A 4ª.

2. Notificar a la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, para que publique por su página web oficial de la alcaldía la mencionada lista de elegible una vez la CNSC publique la lista de elegible, para el nombramiento de los cargos.

SUSTENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL De acuerdo con los siguientes artículos de la Constitución Política Colombiana: El artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela se instituyó en favor de toda persona, cuando uno o varios de sus derechos Constitucionales fundamentales han sido quebrantados o amenazados por la acción, o la omisión de cualquier autoridad pública o de un particular, en casos específicamente determinados. En desarrollo del Art. 86 de la Carta Política, el Gobierno expidió los Decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, reglamentarios de la tutela, señalando las pautas dentro de las cuales debe el juez hacer efectivo el reconocimiento de esos derechos Constitucionales fundamentales, cuando exista violación o amenaza efectivamente reales. Igualmente, con el artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. La actuación de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC es una violación a mi derecho al trabajo, además su decisión me afecta gravemente.

El Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertirlas que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. Sentencia T-133 de 2016, señala: “ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO como Mecanismo idóneo para la protección derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público. Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al

ACCESO y ASCENSO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA. LA IGUALDAD, LA EQUIDAD Y EL DEBIDO PROCESO COMO FUNDAMENTOS DEL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA. El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo, por lo que es necesario que los principios que lo inspiran sean respetados. Sobre la igualdad, la equidad y el debido, la Corte Constitucional en sentencia T 180 de 2015, señaló lo siguiente: “El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

PROCEDENCIA

En Sentencia T-024/07 planteó la honorable Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la Acción de Tutela:

"... El artículo 86 de la Carta Política dispone Que toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.

En armonía con lo expuesto esta Corporación ha considerado que, salvo la ineficacia comprobada de los recursos o medios de defensa existentes frente al caso concreto, la acción de tutela es improcedente para juzgar las actuaciones administrativas, porque el ordenamiento prevé procedimientos para resolver las controversias y los litigios originados en las actividades de las entidades públicas.

Señala la jurisprudencia, respecto de la eficacia de medio judicial:

"Considera esta corporación que, cuando el inciso 30. Del artículo 86 de la carta Política se refiere a que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial..." como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía".

Por lo tanto, la vía para garantizar la defensa de los Derechos Fundamentales vulnerados; AL DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), IGUALDAD (Art. 13 C.P.), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 C.P.) fundamento al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art.40 numeral 7 y Art. 125 Constitucional), CONFIANZA LEGÍTIMA, es en el presente caso la Acción de Tutela, ya que de acudir a las Acciones Contencioso Administrativas, se estaría imposibilitando el logro de la protección de los derechos fundamentales en términos de celeridad, eficiencia y eficacia.

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE LA TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS.

De tiempo atrás la Jurisprudencia aceptaba la procedencia excepcional de la acción de tutela a efectos de la protección de los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el cual se toma ineficaz cuando las circunstancias particulares denoten un perjuicio irremediable:

“La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos

porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción, Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño ius fundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional”.

RAZONES DE DERECHO

Fallo de tutela del **JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTIAGO DE CALI**

Radicación: 76001310910202300044-00

Accionante: Carlos Alberto Espinosa Devia

Accionado: Comisión Nacional del Servicios Civil.

Vinculado: Alcaldía de Buenaventura Valle

Fecha; doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

5. RESUELVE:

5.1.- TUTELAR el amparo constitucional invocado por el señor **Carlos Alberto Espinosa Devia**, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, la **Alcaldía de Buenaventura Valle**, trámite en el que se vinculó al **Ministerio de Interior**, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

5.2.- ORDENAR al Representante de la **Comisión Nacional del Servicios Civil**, o quien haga sus veces, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a expedir el acto correspondiente a la publicación de la lista de elegibles exclusivamente para el cargo ofertado denominado OPEC 19592 – Agente de Tránsito, dentro del proceso de selección No. 947 de 2018 Municipios Priorizados PDET Alcaldía de Buenaventura - Valle del Cauca categoría 1ª A 4ª.

5.3.- EXHORTAR a la **Alcaldía de Buenaventura Valle**, a fin de que realice las acciones pertinentes respecto de la publicación a través de la página web oficial, la lista de elegibles expedida por la C.N.S.C. exclusivamente, sobre el cargo denominado OPEC 19595, una vez se surta la publicación por parte de la CNSC,

Fallo de tutela del **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

ACCIONANTE: NESTOR ARAGÓN GONZÁLEZ

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC

ALCLADÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

RADICACIÓN: 76-109-31-05-001-2023-00066-00

FECHA: treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

RESUELVE:

Primero: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a la carrera administrativa por meritocracia solicitados por el señor NESTOR ARAGÓN GONZÁLEZ, vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a través de su representante legal o quien haga sus veces. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de es proveído, adelante los actos administrativos tendientes a la publicación de la lista de elegibles exclusivamente para el cargo ofertado denominado OPEC 25437 denominado Celador, Código 477, Grado 1, de la Alcaldía Distrital de Buenaventura dentro de la convocatoria No. 497 de 2018 Municipios priorizados PDET alcaldía de Buenaventura – valle del Cauca categoría 1ª a 4ª.

Tercero: ORDENAR a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, que una vez, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º, proceda con las disposiciones

PRUEBAS

Sírvase señor Juez considerar y reconocer valor probatorio a las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Copia cedula Orlando Palacios
2. Certificado de inscripción al concurso de méritos
3. Copia sentencia Acción de Tutela 76-109-31-03-003-2021-00023- 02 Impugnación de fallo Tribunal Superior de Buga
4. AUTO № 0507 DE 2021 09-09-2021 Comisión Nacional del Servicio Civil.
5. Fallo de Tutela Carlos Alberto Espinosa Devia 76001310910202300044-00
6. Fallo de Tutela NESTOR ARAGÓN GONZÁLEZ 76109310500120230006600
- 7 LISTA DE ELEGIBLES RESOLUCIÓN № 7183 AGENTE DE TRANSITO
8. LISTA DE ELEGIBLES RESOLUCIÓN № 8169 AGENTE DE TRANSITO

9 LISTA DE ELEGIBLES RESOLUCIÓN No 8911 CELADOR

10 ACUERDO No CNSC - 20181000008766 DEL 18-12-2018 B/ventura CNSC

11 ACUERDO MODIFICATORIO 20191000004336 BUENAVENTURA 09-05-2019

12 Acuerdo Modificatorio 0029 del 27 02 2020 Alcaldía de Buenaventura CNSC

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo por lo dispuesto en los artículos 25, 29, 86 de la Constitución Política, artículo 1 y ss. del Decreto 2591 de 1.991 y demás normas concordantes y complementarias. Ley 1755 de 2015 Decreto No. 648 de 2017 Organización Internacional del Trabajo – OIT, Decreto 2893 de 2011 Artículo 14 numeral 6, Artículo 16. 9

COMPETENCIA

Por la naturaleza de la acción y el lugar donde ocurre la violación de los derechos fundamentales, es Usted señor Juez competente para conocer de esta petición.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del Juramento manifiesto a Usted señor Juez de conformidad con el Decreto 1251 de 1991 que no he presentado otra tutela por los mismos hechos y condiciones.

NOTIFICACIONES

Las más las recibo en la Carrera 39 # 4B-05 apto 201 Cali (V.),

Teléfono 3186094758

correo electrónico contabilidad613@hotmail.com

La de la entidad accionada Comisión Nacional del Servicio Civil en Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'O' followed by a vertical line and a large, sweeping 'A'.

ORLANDO PALACIOS ANGULO

CC 11.801.515 de Quibdó